



Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-04508-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 607 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba de la reciprocidad diplomática o, en su defecto, legislativa entre Colombia y Ecuador, en asuntos de relaciones familiares y de derecho de familia, según lo previsto en el artículo 605 del mismo ordenamiento (CSJ AC2970-2021, 22 jul, rad. 2021-01510-00).

2. Apórtese copia debidamente legalizada de las normas vigentes que regulan la pérdida de la patria potestad en el vecino país, esto es, aquellas que contemplen las causas y los efectos de dicha figura jurídica.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada Lisbeth Tatiana Riascos Casallas como apoderada judicial de

la solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 78F41C90E958B7F7852E2B991A1577C46B8BD8C30BE0C00088F4A11BE80351FD

Documento generado en 2022-05-19